

---

CAPÍTULO 3

---

**Del suceso al juicio.  
Por un Periodismo responsable**

---

*Dra. Carmen Herrero Aguado*

---



## INTRODUCCIÓN

**E**l mundo de hoy y del futuro requiere de periodistas con un buen conocimiento en las ciencias sociales; con las mejores calificaciones en el saber de las ciencias de la comunicación y de la información y de las técnicas del periodismo; con un adecuado adiestramiento en el uso de las modernas tecnologías y, sobre todo, que quienes ejerzan el sistema de valoración de los hechos y las formas lo hagan con un estricto apego a la deontología de esta profesión.

En España no existen leyes especiales para los periodistas porque no son necesarias. Si un periodista quebranta la ley en el ejercicio de su profesión (delito de difamación) los tribunales de justicia ordinarios serán los competentes para resolver. Los delitos de injurias y de calumnias están tipificados en el Código Penal de manera clara y precisa; el problema se presenta cuando se esgrime la libertad de expresión y de información como una especie de eximente o atenuante en la responsabilidad sobre los citados delitos de difamación.

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos fundamentos sustanciales de una sociedad democrática y derechos recogidos y amparados por la Constitución. La libertad de expresión ampara la existencia de cualquier medio, por repugnante que parezca su estilo, siempre que acate las leyes. Pero el derecho a la información veraz garantiza también a los ciudadanos la posibilidad de establecer una separación clara entre la búsqueda de la verdad o el predominio de sensaciones fuertes, es decir entre el rigor y la frivolidad.

En su condición de actores principales del ejercicio de un derecho fundamental del cual son depositarios todos los ciudadanos, los profesionales de la información han de desarrollar su función atendiendo al doble compromiso de la responsabilidad derivada de su importante tarea y del mandato de su propia conciencia, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y los principios deontológicos de la profesión periodística.

En este sentido, comienzan ya a conocerse y aplicarse algunos Códigos Deontológicos, como el del Colegio de Periodistas de Catalunya o el de la Federación de Asociaciones de la Prensa, cuyo espíritu fundamental es asumir el compromiso de desarrollar la actividad periodística con plena independencia, libertad y sentido de la responsabilidad para que se hagan realidad para todos los ciudadanos el libre y eficaz desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libertad de información y expresión de las ideas.

Naturalmente, el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad y, de acuerdo con este deber, es como deben entenderse las restantes obligaciones del profesional en el cumplimiento de su profesión. Pero no siempre lo más ético es contar la verdad.

Si hay una sección especialmente problemática en el conjunto de las abordadas diariamente por un medio de comunicación, sin duda destaca la información de Sucesos y Tribunales, esto es, el tratamiento periodístico de la violencia social. La mayoría de las recomendaciones incluidas en los Códigos Deontológicos mencionados se refieren al cuidado que debe guardar el periodista en la comunicación de acontecimientos violentos y en el tratamiento periodístico sobre las personas implicadas en los sucesos.

## EL SUCESO

El suceso es una “información monstruosa”<sup>1</sup>, total o inmanente ya que contiene en sí todo su saber; no es preciso saber nada del mundo para consumir un suceso; no remite formalmente a nada fuera de sí mismo, aunque, desde luego, su contenido no es ajeno al mundo: asesinatos, robos, agresiones... No hay suceso sin asombro, de modo que los sucesos se enmarcan en el mapa de lo inexplicable, del destino o fatum que afecta a cualquier hombre. Y ésta es una característica esencial del suceso: los protagonistas son hombres comunes, desconocidos hasta ese momento y probablemente también para el futuro. Cuando el protagonista o implicado en un suceso es un personaje conocido de la política, la economía, el deporte o la cultura, la información se ubicará en la sección correspondiente y no en la de Sucesos. El suceso es un acontecimiento excepcional que le ocurre al hombre común y que le concede una notoriedad esencialmente negativa. La difusión del suceso multiplicará este carácter negativo si el tratamiento periodístico que se le dé no guarda un rigor, es decir, si no se realiza con sentido de la responsabilidad y de la ética.

---

<sup>1</sup>BARTHES, R: *Estructura del suceso. Ensayos Críticos*. Scix Barral, Barcelona, 1967, págs 225-236.

Concha Fagoaga<sup>2</sup> se pregunta si los medios reconstruyen rigurosamente el suceso o si hay un discurso de los medios más allá del nuevo suceso. Su conclusión es que sí existe este discurso.

Esta tesis no debe entenderse exclusivamente en sentido negativo; para Clutterbuck<sup>3</sup> los medios informativos exacerbaban los conflictos, pero hacen que disminuya la violencia”, lo que quiere decir que la violencia debe ser comunicada porque el silencio informativo provocaría más desconcierto y no se entendería desde el punto de vista de la función periodística.

Aceptado este punto, la cuestión fundamental radica en cómo formalizar el discurso periodístico sobre el suceso, cómo tratar responsablemente este tipo de acontecimientos y a las personas implicadas directa o indirectamente en ellos.

Las referencias obligadas son: La Constitución, el Código Penal, los Códigos Deontológicos de la profesión periodística, los Libros de Estilo de los medios de comunicación y, por supuesto, la conciencia personal.

## LOS DELITOS DE DIFAMACION

La Constitución Española<sup>4</sup> reconoce como derechos fundamentales la libertad de expresión (art. 20) y el derecho a la información y los sitúa al mismo nivel que el derecho al honor (art. 18), a la intimidad y a la propia imagen. Para Bernal del Castillo<sup>5</sup> pueden producirse conflictos entre ambos derechos, tanto a nivel normativo como a nivel práctico, cuando se divulgan hechos relativos al comportamiento de otra persona que implique una valoración negativa y que afecten a su reputación y consideración social; y también cuando se manifiestan ideas, pensamientos u opiniones utilizando expresiones o formas de lenguaje que revistan en sí una forma despectiva o injuriosa para el sujeto pasivo.

Por otro lado, la Constitución además, en su art. 24.2, afirma que todos tienen derecho a la presunción de inocencia.

---

<sup>2</sup>FAGOAGA, C: “Comunicando violencia contra mujeres”. en revista *Estudios sobre el mensaje periodístico*. Nº 1, Editorial Complutense, Madrid 1994, págs 67-90.

<sup>3</sup>CLUTTERBUCK, R: *Los medios de comunicación*. Universidad de Navarra, Pamplona 1985, pág. 14.

<sup>4</sup>CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Civitas, Madrid 1990, pág. 20.

<sup>5</sup>BERNAL DEL CASTILLO, J: *Honor, verdad e información*. Universidad de Oviedo, Oviedo 1994, pág. 267.

El código penal español define en su art. 453 la calumnia como la falsa imputación de un delito perseguible de oficio y en el art. 456 se admite sin restricciones la prueba de la verdad (*exceptio veritatis*), de lo que se deduce que si la imputación es verdadera, no habrá calumnia en ningún sentido.

El Delito de injurias aparece definido (art. 457, 458, 459) como la manifestación propagada por escrito y con publicidad que atenta contra la dignidad personal y lesiona la honra y el crédito de un individuo. En este caso, no rige la aplicación de la *exceptio veritatis* o prueba de la verdad ya que serán consideradas igualmente ofensivas tanto si son ciertas como si no lo son. Injurias y Calumnias constituyen, pues, los llamados delitos de difamación, o libelo, definidos por Fraser Bond<sup>6</sup> como “toda difamación escrita o impresa que falsamente sugiera que una persona ha cometido un delito; o tienda a perjudicarla en su negocio o profesión; o la exponga a la burla, el ridículo, el odio o el menosprecio”. Y concluye que una publicación periodística constituye libelo contra una persona si su consecuencia es que los lectores se formen un mal concepto de esa persona. Y, en este caso, no importa lo que el periodista haya querido decir; la cuestión está en el efecto que produjo en los lectores el contenido del texto periodístico.

Para evitar en lo posible la comisión del delito de difamación, los profesionales y los medios han elaborado Códigos Deontológicos que, de alguna manera recogen advertencias sobre este apartado.

Como resumen, destacamos las referencias incluidas en el Código Deontológico de la Profesión Periodística elaborado por la Federación de Asociaciones de la prensa de España: En el punto 4, se dice que “sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo en cuenta que: a) sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento; b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que median elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias; c) Estas restricciones en la intromisión deberán observarse especialmente cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o instituciones similares y; d) se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad en los menores.

---

<sup>6</sup>FRASER BOND, F: *Introducción al periodismo*. Limusa, México, pág. 340.

Además, en el punto 5, se afirma que el periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario: deberá evitar nombrar a familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que sea imprescindible; asimismo, se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación y actuar con especial diligencia en los casos de delitos contra la libertad sexual.

El punto 7 se refiere al celo que el profesional debe guardar respecto a los derechos de los más débiles y discriminados y ser muy prudente en las informaciones y opiniones susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas inhumanas o degradantes. Deberá, por ello, abstraerse de aludir de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o a cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca. Deberá finalmente, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

El Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Catalunya recoge en lo sustancial estas mismas recomendaciones y además las de: distinguir claramente entre información y opinión; evitar la difusión de rumores; rectificar con diligencia cuando se haya errado en una información; utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes; respetar el "off the record" etc.

Por su parte el Libro de Estilo del diario EL PAÍS<sup>7</sup> también recoge algunas recomendaciones en este sentido: En el punto 1.6 dice que el periodista deberá ser especialmente prudente con las informaciones sobre suicidios, en primer lugar porque no siempre la realidad coincide con la apariencia y por el efecto contagio que puede producir. En el punto 1.7 recomienda que, en casos de violación, el nombre de la víctima se omita y sólo podrán utilizarse iniciales y datos genéricos como la edad, la profesión o la nacionalidad. Este mismo cuidado se guardará cuando los detenidos o acusados de un delito sean menores. En el punto 1.41 dice que nunca deben utilizarse palabras o frases que resulten ofensivas par un colectivo: gitanería, judiada, etc.

Como se ve, de ninguna manera puede hablarse de vacío legal o de dejación de responsabilidad por parte de la profesión por cuanto los periodistas han demostrado la voluntad por conseguir un tratamiento digno y dignificante de la información de sucesos y de tribunales. Lo que ocurre, muchas veces, es que la distancia temporal entre el suceso y el juicio es tan amplia que lleva a la precipitación y a una mala resolución del principio de presunción de inocencia. Por no hablar de las propias

---

<sup>7</sup>EL PAÍS: *Libro de Estilo*. Ediciones El País, Madrid, 1990, pág. 16.

características del tratamiento informativo no como reproducción sino como construcción o espejo de la realidad<sup>8</sup>. Para Eliseo Verón<sup>9</sup> “los medios informativos son el lugar en donde las sociedades industriales producen nuestra realidad” y Rodrigo Alsina añade que un acontecimiento sólo se convierte en noticia a partir de su difusión.

## LA CRÓNICA DE SUCESOS Y DETRIBUNALES

El periódico es un espacio discursivo capaz de contener textos muy diversos y capaz de construir escenarios muy distintos. El suceso se enmarca en el escenario de la inseguridad ciudadana<sup>10</sup>. Los diversos autores que han tratado la crónica de delitos coinciden en afirmar que existe un modo particular de construir las noticias que se insertan en esta sección, a partir de los siguientes criterios: la seriedad del daño; las circunstancias anecdóticas que rodean el caso; las circunstancias dramáticas o sentimentales; y la implicación de algún famoso o persona de estatus elevado. Montero y Pérez Tornero, en concreto, en su estudio se han fijado particularmente en la frecuencia de aparición de los delitos; las áreas temáticas; los actores de las informaciones; los tipos de acción que describen y los géneros en que se desarrolla la información.

La conclusión resumida es que: los delitos menos frecuentes son los que aparecen más a menudo; los actores son fundamentalmente personales en el escenario del suceso e institucionales en el escenario del juicio; el género predominante es la noticia y la crónica.

Warren<sup>11</sup> enumera los factores que convierten un crimen en noticia: la importancia de las personas; la importancia de los lugares; las pérdidas económicas; la acción y muchedumbre; el misterio y suspense; las circunstancias únicas; y el contenido emocional. Será el profesional quién decida en cada caso cuál de estos aspectos es prioritario y condicionar así la estructura y presentación de la información. En principio, entre toda la diversidad de tratamientos posible, destacan dos: la información rigurosa, prudente, contenida y la información sensacionalista o melodramática.

<sup>8</sup>RODRIGO ALSINA, M: *La construcción de la noticia*. Paidós, Barcelona 1989, pág. 185.

<sup>9</sup>VERON, E: *Construir el acontecimiento*. Gedisa, Buenos Aires 1983, pág II.

<sup>10</sup>MONTERO, M.A. y PÉREZ TORNERO, G. de: *La crónica de delitos en EL PAÍS*. En *El País*, la referencia dominante, de G. Imbert, Mitre-Barcelona, 1996, págs. 239-251.

<sup>11</sup>WARREN, C.: *Géneros periodísticos informativos*. ATE, Barcelona, 1979, pág. 41.



Si el periodista es un especialista sabrá diferenciar entre homicidio/asesinato; robo/hurto/apropiación indebida; prevaricación y cohecho, etc; sabrá distinguir entre imputado, acusado y convicto etc. Sabrá, en fin, que sólo hasta que un juez dicte sentencia, no podrá afirmar nada que implique a alguien en la comisión de un delito, ni desde un texto informativo ni desde un texto de opinión. Y si eso significa que tiene que abusar de la utilización del término “presunto”, deberá hacerlo si quiere ejercer responsablemente su tarea profesional.

Es verdad que los periodistas que cubren esta sección no tienen por qué ser abogados, pero lo que no es admisible es que los medios destinen a los principiantes a hacer información de tribunales en la creencia de que esta sección no requiere la especialización que sí se pide en la Sección de Economía o de Política.

El cronista de tribunales es autor y fuente, simultáneamente; su relato se construye en buena parte, a partir del testimonio propio en su calidad de testigo del acontecimiento, y este aspecto es fundamental. Por otro lado, debe interpretar y a veces comentar documentos referentes como son las sentencias, escritas de manera que requieren del periodista un conocimiento preciso y riguroso de la terminología específica y la estructura característica de este tipo de escritos. Un juicio, además, es un escenario donde se confrontan los dos lados de una cuestión (acusación y defensa) con sus correspondientes argumentaciones, testimonios y pruebas. La exigencia ética es que el periodista refleje, en lo posible todos los aspectos del tema y evitar caer en una información parcial procedente sólo de fuentes interesadas. El periódico es una institución social que debe luchar contra el crimen y no estimularlo; por eso, la exigencia es necesariamente mantenerse imparcial, pero no necesariamente neutral.

Soria<sup>12</sup> aboga por rechazar el “neutralismo informativo” en la información de sucesos terroristas porque “el periodista está obligado a rastrear los indicios de verdad y no pueden refugiarse en la cómoda postura del simple difusor de versiones interesadas, parciales o contradictorias”. La objetividad es una actitud, no un resultado y como actitud y no como resultado debe exigirse jurídicamente en una noticia<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup>SORIA, C Y GINER, J.A.: “El secuestro terrorista de los medios de información” en SORIA, C. (ed.) *Prensa, Paz, violencia y terrorismo. La crisis de credibilidad de los informadores*. EUNSA, Pamplona, 1990, págs. 51-68.

<sup>13</sup>GARCÍA SANZ, Rosa María: *El derecho a opinar libremente*. Eudema, Madrid, 1990, pág. 45.

La información de sucesos y de tribunales supone contar historias humanas reales, normalmente terribles en las que están implicadas personas que, como tales, merecen siempre un tratamiento de respeto y de dignidad. Para García Sanz, en caso de colisión, prevalece siempre aquel derecho que está más próximo al núcleo de la personalidad. Así como, quiera que el derecho a la información es un derecho relacional del hombre con sus semejantes, cederá ante el derecho a la intimidad -intimus significa lo más dentro posible-, al honor y en menor medida a la propia imagen.

## POR UN PERIODISMO RESPONSABLE

Los periodistas y los medios de comunicación son importantes elementos socializadores<sup>14</sup>. Tienen influencia decisiva en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos sociales. El error por desconocimiento del idioma o por falta de conocimientos acerca del tema o asunto sobre el que informa u opina, puede conducir al periodista a la ofensa, perjuicio o menoscabo de personas o estratos de la sociedad.

En su calidad de orientadores de la opinión pública, los periodistas y los medios tienen la responsabilidad de informar verazmente acerca de los hechos, opiniones y actos de los distintos actores sociales, y sus consecuencias. La difamación convierte en infame al que la comete. Pero además, la ley no es la ética<sup>15</sup>; se puede seguir la ley y no ser éticos. Muchos críticos del periodismo de hoy insisten en que la mayoría de los comunicadores no muestren inquietudes y actitudes éticas y les parecen personas que carecen de compromisos morales, que se acomodan a las circunstancias, arrogantes y ansiosas de poder, que buscan su propio éxito a cualquier precio. Se puede mentir no sólo dando noticias falsas sino también “despreciando la presunción de inocencia; dando información no contrastada; o convirtiendo un diario en un sustituto del poder judicial para establecer juicios paralelos” (Antonio Franco, director de “El periódico de Cataluña”).

Quizá como afirma Diezhandino, Bezunartea y Coca<sup>16</sup> “más allá de ser un experto en un campo del saber, el periodista debe ser un conocedor de los sentidos de los

---

<sup>14</sup>McQUAIL, D.: *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*. Paidós, Buenos Aires, 1985, pág. 94.

<sup>15</sup>MERRIL y otros: *Medios de comunicación social*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Madrid, 1992, pág. 487.

<sup>16</sup>DIEZHANDINO, P., BEZUNARTEA, O. y COCA, C.: *La élite de los periodistas*. Servicio Editorial de UPV, Bilbao, 1994, pág. 40.

saberes que va a transmitir”.

La integridad moral es exigible a cualquier profesional, pero en algunas (médicos, docentes, jueces, políticos, periodistas) se convierte en sustancial.